

AL/32/17

27
N.º 99.

N.º 35

Según D.º Sumas de Cumanan
sobre

la pretension de un Tenso de 2000
sobre una Plaza que tiene en el
U.º de Guayana

6905

SO AD

CA 32

DO 19

PS. 7.º carátula

Inquisición

en 12 de Enero de 1800 - L

apae
ephe

M. L. L. S.

1800

1

Don Thomas de Lumanan Paredo ante V. Os. esta mepe forma quiza
lugar endeante, y digo q tengo noticia q esta Casa de Medanos q^{da}
se alla ex. ante cantidad de dinero perteneciente al fisco de este
Santo Tribunal para q ponga asenso sobre fincas de su propiedad, y respecto
de que por q tengo como propia una hacienda en el Valle de Gua
rica Jurisdiccion de esta Ciudad, q Obeyconque del D. n. D. n. S.
de Lumanan mi hermano en cantidad de ochenta y ocho mil pesos
quien asimismo la conosa en remate publico q seyo por esta Real
Audien. en el concurso de acreedores a los Rencos de S. n. S. Gomez
y D. Pedro de Labrador, en cantidad de Sing. mil pesos de Condo
con designacion de Deros, de la quales tengo ex. ante ante el
Depositario General de esta Corte por orden de esta Real Audien.
los ochenta mil pesos de los Condos de algunos acreedores segun
la liquidacion q seyo por uno de los Condos en remate; y para
falta los ochenta mil pesos q tubo de mas valor al p. de
condemna el otro mi hermano, por abenta comprado en esta remate
y venta y enana, y tener esta mayor apun. por los apun. nuyos,
y aumento de agua q dio adobas tierras de que se dio por enana;
y por auto de esta Real Audien. se declara por libre la Real Audiencia
de los Labradores, q solo por afecta y obligada al
cantidad de ochenta mil pesos de p. n. S. q quidaron qn
puesto asenso sobre ella, como todo consta de este auto, faciendo
nos, remate, y demas diligencias q seyas en los puntos quipresen
endeada forma; Paredo q seyo el Valor q seyo y estado en que
se alla tiene Labrador segun q para que se puedan q ponga

2

Trachion.

Toralia.
Calderon & *Receptor* *J. G. L.* debe al *offo* Responcion de
Comparar del Abogado del fisco al Realado de cionto
en que *J. N. Thomas* Sumaran pide que se le den Veintomil pesos
para imponerlos a cinco etacon de *Lp. 100* Dola Naz.
que p^{de} en el Valle de quacua Jurisdiccion de la Ciudad
Digo que la relacion con haze insu escrito la instruye
a lo que son los titulos del Remate y Venta de dha hacienda, y de
la tazacion moderna hecha; yaunque por esta parece
que segun el valor que se da a las tierras, olivos, Plata
Negros, y Apesos llega su aprecio a la suma que ex-
presa de ciento y dos mil trescientos y ochenta y dos pesos,
pero segun Confesion y cuenta de otros titulos por ell del
año pasado de 92. Se vendio la dha hacienda en cinq.
mil p. con descuento de pesos, de los quales, estan recorda-
dos y subsistentes los treinta y dos mil porq^{do} se han
depositado diez y ocho mill del monto de otro precio para
la paga de los corridos atrazados; y siendo la mas
segura abalucion la que resulta del mismo Remate
tratandose hecho en la Aste publica segun hubiere
quien la adelantare sin embargo de que entonces tenia
el mismo numero de fanegadas de tierras, y de Olivos
y tiene y el Molino de Aceyte, y algunas Ofertinas, aunque
se hayan mejorado estas, tringiendo el Estanque, y Cultiva-
doe las dhas tierras, motilon Dou eretales, y los campos
Apesos, y Ganados, parece mucho aumento el de otros
cinq. y dos mil pesos mas en el tiempo de poco mas de
dos años; y mas a vista de la compra que hizo desta
misma hacienda D. Lucas de Peraza y Pardo Encomate
pub. en 6 de Junio de 1898. en p^{no} 49 con descuento de pesos

Como se refiere a 383 6^{ta} de thor Fetulos; y habiendose
dado diez mill p. de Principal Angoca diferencia de los
rentas y tanto mill, que estaban cargados sobre ella, es a
de notarse que de los 324 que solo tubieron cabimientos
llegan a Cauasari el quartion Acbito de Comidos de thor
188 aun Corriendo a 3 por 100. Como todos los thor en
el tiempo de la Credibilidad; y no es dudable que
lo antiguo se hallaria intrayda, y apoyada como
lo esta, y sin embargo por la injeria de los thor Vi
a tal deuacion, que solo alcanzaron a ser pagados
los minimos Principales de Senos, que oy Subisten, y se
conservan, y como puede suceder que falte el thor D. 1^o
de la imagen, que mueran los Celador, y Panador, y
se ponga en el Estado que tenia el thor de 698, y el par
de 1121, y que suceda lo mismo que entonces en quanto
perdida de los posteriores, sin que esta la evitan el thor
mejorado el thor D. Lucas de Pargara y Vendi de la dij
en 804, a Senos: Principal. Quando por la tazacion
se hizo por el ano pasado de 1126, que con durado 188
thor titulos habia 188 6^{ta} se reconon, que las fonas
de tierras, que ahora se tazan por 800, se aprecian ahora
entonces en 400, y los thor se tazan ahora en 100, y
apreciaron entonces en 6, y a este respecto lo dime, co
no se puede hacer juicio fixo de la moderna abaluacion
en que se funda el computo que se refiere en thor Cien
Y por ultimo siendo tan considerable la suma de
treinta y dos mill p. de Principales de Senos, que pueda
y tan contingente el atrazo, y decadencia a que pueda
la thor Razon de segun esta experimentado repe
mente en los tiempos pasados, parece que es mucha la
lidad que se gide, y mas quando se pretende a razon
quatro p. ciento, y quando todavia no se sabe si dura
la credibilidad de granos que tiene asignados la fund
sucumben en esta Ciudad, por todo lo qual =

M. J. pido y supp. se ordene de desegar la pretension contra
de en andar hacer otro fundo de la superior orden

Seu quido luty paratto &

Man. di Randegg

2
J. Calanar

9

Q. M. L. S.

[illegible]

[illegible][illegible]

De todos estos hechos de que quedo aca en esta Relación que
allan y secaron en los límites, y otros que nublaron. pasaron y
fueron la causa de la guerra y guerra en el Catorce de Mayo. para que
con la mayor seguridad se pudiera exponer los años de la guerra
con mucha mayor lo del aguiro allan, pues así por venidos como
por la guerra y guerra la del meningo de aguiro abriendo así
la de la guerra en que venidos al año en la guerra y guerra de la
guerra de la guerra de la guerra y guerra en el mismo punto
como la del agua y guerra y guerra; y una como la de los negros y guerra
y guerra de la guerra de la guerra. En consecuencia y guerra de la guerra
de la guerra de la guerra de la guerra. Aunque fueren consumidos los
de esta última clase, por las otras de la guerra de la guerra y guerra
y guerra de la guerra de la guerra para la guerra =

[illegible]

In la cui a lo Reyes en oca de
a Monera a dicit guerra y a Infancia
Cien no figura a dicit guerra y a Infancia
a dicit guerra y a Infancia
a dicit guerra y a Infancia

